REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	21-2014-00898
Demandante:	Luz Dary Medina Muñoz. Vs Helvert humberto Mera G.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2936

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Ofíciese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2012-00426
Demandante:	Gloria Eulalia Sarria Quintero
Demandado:	Eliana Pacheco Toro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	2931

En atención al escrito de terminación allegado por la endosataria en procuración, quien está facultada para recibir y como quiera que no existe embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

5.- SIN condena en costas.

6.- ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

7.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2014-01072
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Jhon Adony Ceballos
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	2929

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado del demandante quien está facultado para recibir y como quiera que no existe embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

5.- SIN condena en costas.

6.- ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

7.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	11-2014-00396
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Duverney Ramirez Gutierrez
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	2927

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado del demandante quien está facultado para recibir como quiera que no existe embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3.- SIN condena en costas.

4.- ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2013-00300
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Hugo Alberto Zapata Velez
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	2928

La apoderada General de RF ENCORE S.A.S., solicita la terminación del proceso, como quiera que no existe embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

5.- SIN condena en costas.

6.- ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

7.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

23 NOV 2016

Estado No 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2015-00962
Demandante:	Banco Corpbanca Colombia
Demandado:	Oscar Humberto Erazo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5810

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR nuevamente al Representante Legal o quien haga sus veces de las Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., para que haga entrega del vehículo automotor de placa MWS-504 a AUTOMOTORES AUTOSELL en calidad de nuevo propietario, anexando al oficio copia del certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito de Cali, obrante a folio 75 del primer cuaderno. Ofíciese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2009-00646
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Vs Jairo Alberto Palacios.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	5829

A Despacho el presente proceso, en el cual se observa que lo remanentes desembargados, se dejaron a disposición del proceso bajo la radicación 04-2012-218 que hoy día se adelanta en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias y como quiera que en el Despacho de origen existen títulos a favor del proceso de la referencia,

RESUELVE

1° ORDENAR la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, a la cuenta del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad, (76001204161-1) para el proceso 04-2012-00218 lo anterior teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso de la referencia.

2° OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y copia de la relación de los depósitos cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3° EJECUTORIADA la providencia dispóngase el archivo del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 NOV 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	04-2010-00739
Demandante:	Cooperativa Cosercoop
Demandado:	Harold Silva Roldan
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5814

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado HAROLD SILVA ROLDAN, identificado con CC. No. 6.219.887. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2013-00282
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	Velox S.A.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5815

En atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio circular No. 1044 del 21 de mayo de 2013, en el que se decretó la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada en cuentas de ahorro y corriente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2015-00047
Demandante:	Inversiones Colombia Brokers
Demandado:	Ronald Orejuela Casaran y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5816

En atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al pagador de Suramericana Seguros Generales S.A., a fin de indicarle que el número de identificación de la entidad demandante INVERSIONES COLOMBIA BROKERS es NIT. 900.591.645-1, que el Gerente y Representante Legal es el señor CARLOS MARIO POSADA TIRADO identificado con CC. 16.659.710 y la señora LINA MARIA NIETO PADILLA en calidad de suplente se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.809.863. Ofíciese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2009-00918
Demandante:	Banco Av. Villas S.A.
Demandado:	Claudia López Espejo
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	5808

En atención a los oficios No. 07-2094 y 07-2654 provenientes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en los cuales en el primero solicitan el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el producto de los remanentes que le quedaren a los demandados y en el oficio No. 07-2654 se informa que en virtud de la terminación del proceso se deje sin efecto el oficio antes mencionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obren y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios mencionados en la parte motiva de esta providencia, dejando sin efecto judicial el oficio No. 07-2094 del 7 de septiembre de 2016.

2.- ORDENAR que por Secretaría se elaboren los oficios levantando las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el numeral 2° del auto 2791 del 28 de octubre de 2016.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2012-00394
Demandante:	Parcelación Campestre el Carmelo I Etapa
Demandado:	Gustavo Adolfo Vacca Millán
Proceso:	Ejecutivo Singular 5888
Auto de sustanciación:	

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la Cooperativa de Egresados de la Universidad del Valle contra Gustavo Adolfo Vacca Millán y Gustavo Leiner Vacca con Rad. 2002-00758, en el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta Finanzas S.A. C.F.C. contra Gustavo Adolfo Vacca Millán que cursa en el Juzgado 8° Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

3.-REQUERIR al apoderado del demandante a fin que informe sobre el oficio No. 2780 del 8 de julio de 2013, obrante a folio 50 del C2, en el que se comunica a la Cámara de Comercio el embargo de las cuotas sociales que posee la parte demandada en la sociedad Al Arquitectura Interior, que fue retirado en julio 11 de 2013 por Priscilla Arias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	08-2014-00190
Demandante:	Banco Falabella S.A.
Demandado:	Luis Eduardo Chocue Escobar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	2930

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado del demandante quien está facultado para recibir y como quiera que no existe embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

5.- SIN condena en costas.

6.- ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

7.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 201 de hoy_____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	29-2009-01648
Demandante:	Conju. Resi. Granjas de Comfandi. Vs Luis Alberto Carvajal Alarcón y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2938

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 11 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., hasta el mes de octubre de 2016.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y dejen a disposición del proceso ejecutivo singular bajo la radiación No.2012-054 que se adelanta en el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior de conformidad con el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1835 del 10 de julio de 2012. Por Secretaría ofíciese.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	16-2015-00669
Demandante:	Juan Alfredo Mercado P. Vs Luz Janeth Castaño Giraldo y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2935

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Ofíciese a quien corresponda.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA 23 NOV 2016

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2015-01159
Demandante:	Banco Coomeva. Vs Jorge Andrés Rojas S.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2939

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el 5 de septiembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Ofíciese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, junto con la constancia que la obligación fue terminada hasta el 5de septiembre de 2016.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA 23 NOV 2016

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2015-00554
Demandante:	Rómulo Daniel Ortiz (Cesionario). Vs Nubia Esperanza Meneses Yela.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio:	2934

Como quiera que no se objetó dentro del término de traslado la liquidación de crédito y viendo que se encuentra ajustada el Despacho

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- AGREGAR las liquidaciones de crédito actualizadas sin consideración, toda vez que ya se encuentra una en firme.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00089
Demandante: Finesa S.A. Vs José Edinson Gómez Herrera.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 5824

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, le informa a la memorialista que si bien por error se ordenó estarse a lo dispuesto en providencia anterior, mencionando sobre el cumplimiento de la entrega de títulos, lo cual es ajeno al proceso de la referencia, a folios 61-64 obran los oficios del levantamiento del decomiso del vehículo de placas TJX-454, los cuales fueron retirados el día 05/10/2016, y como quiera que la persona quien firma los mismo como recibidos no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría reprodúzcase nuevamente los oficios visibles a folios 61-64, los cuales comunican el levantamiento del decomiso del vehículo de placas TJX-454

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA -23 NOV 2016

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2011-00254
Demandante:	Inversora Pichincha S.A. Vs Henry Chica Gutiérrez.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2941

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Ofíciese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2012-00837
Demandante:	Coogenesis. Vs Marlene Valencia López.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	5830

A Despacho el presente proceso, en el cual se observa en el reporte del banco agrario que la parte actora ya recibió los depósitos por valor de $339.474, así mismo se evidencia que existen títulos por devolver a la parte demandada, así las cosas

RESUELVE

1º ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales a través de la Oficina Judicial de esta ciudad a favor de la parte demandada MARLENE VALENCIA LOPEZ con c.c. 31.900.662, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y copia de la relación de los depósitos cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

4º Por Secretaría reprodúzcase los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y remítanse a sus destinatarios, lo anterior a fin de no generar perjuicios al demandado, ordenes de devolución de títulos y congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2015-00554
Demandante:	Rómulo Daniel Ortiz (Cesionario). Vs Nubia Esperanza Meneses Yela.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación:	5822

Vistos los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es cuando se encuentre secuestrado el vehículo de placas MCM 657, el avalúo comercial que antecede, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente el despacho comisorio mediante el cual se ordena el secuestro del vehículo de placas MCM 657, ordenado mediante auto 3813 visible a folio 23 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. _____ de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2010-00619
Demandante:	Banco de Bogotá. Vs Christian Geovanni Burbano C.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio:	2940

En atención al escrito allegado por la representante legal de la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Ofíciese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	22-2015-00194
Demandante:	Banco Colpatria S.A. Vs Fernando Arana Cándelo.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio:	2937

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Ofíciese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Iborgüen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA

jsr

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	01	2008	666

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	69 C.1	$ 1.413.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	37,43 C.1	$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	34 C.1	$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 1.429.000,00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5849

FECHA 21 .. 2016

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

La Secretaria

9674

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	24	2008	680

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	42 C.1	$ 130.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16,27 C.1	$ 15.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	$ 16.704,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 161.704,00

SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5848

FECHA 21 NOV 2016

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

9674

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	26-2012-00371
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Juan Carlos Moncada Ramirez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5821

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado del demandante quien está facultado para recibir y como quiera que no existe embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la peticionaria a lo resuelto mediante auto Interlocutorio No. 2783 del 25 de octubre de 2016, en el que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2006-00862
Demandante:	Banco Colpatria Red Multibanca
Demandado:	Jimmy Acosta
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5817

En atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE:

REMITASE a la memorialista a los folios 17 y 21 del C2, en los cuales se encuentran glosadas las respuestas de los Juzgados Séptimo y Décimo Civil del Circuito, informando que la medida de remanentes surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	184

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-36	$ 36.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-//,//	$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 56.000,00**

Santiago de Cali, _____ 11/11/2016_____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5838

FECHA 23 NOV 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2014-00470
Demandante:	Macrofinanciera S.A.
Demandado:	Nohora Milena Castilla Arroyave
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5819

En atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede proveniente del Banco Agrario en el que informa que no se encontró registro respecto de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	09-2013-00054
Demandante:	Banco BCSC S.A.
Demandado:	Martha Cecilia Mosquera y otro
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	5818

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE:

1.-CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-96273, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	25-2011-00586
Demandante:	Conju. Resi. Villacampestre P.H. Vs Sociedad L & J Alboradas S.C.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	5828

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el levantamiento del embargo del bien inmueble de propiedad el demandado, el Juzgado de conformidad con los artículos 316 y 597 del C.G.P.

RESUELVE

1.- Córrase traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Ni. 370-346807, a fin de que se pronuncie lo que considere pertinente, lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del C.G. de P.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, vuelva a despacho el proceso a fin de resolver el desistiemitno de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA 23 NOV 2016

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	26-2009-00875
Demandante:	Banco BCSC S.A. Vs Orlanda Espinal Bedoya.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	5825

En atención al escrito allegado por el representante legal del ejecutante, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada será despachada desfavorable, toda vez que no cumple con el requisito enunciado en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. esto es llevar 2 años el proceso inactivo, así las cosas se requerirá a la parte actora, a fin de que presente la solicitud de terminación del proceso como lo autoriza el C.G.P., en mérito de los expuesto

RESUELVE

1.- Despachar desfavorable la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, por no cumplir con el requisito enunciado en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

2.- Requiérase a la parte actora a fin de que presente la terminación del proceso conforme a una de las causales para tal fin, previstas en el C.G. del P.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 DIC 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2009-00363
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Juan Carlos Ortiz Pantoja.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5826

En atención al escrito allegado por el representante legal del ejecutante, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada será despachada desfavorable, toda vez que no cumple con el requisito enunciado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. esto es llevar 2 años el proceso inactivo, así las cosas se requerirá a la parte actora, a fin de que presente la solicitud de terminación del proceso como lo autoriza el C.G.P., en mérito de los expuesto

RESUELVE

1.- Despachar desfavorable la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, por no cumplir con el requisito enunciado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

2.- Requiérase a la parte actora a fin de que presente la terminación del proceso conforme a una de las causales para tal fin, previstas en el C.G. del P.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	02-2010-0004
Demandante:	Banco BCSC S.A. Vs Blanca Lilia Medrid.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	5827

En atención al escrito allegado por el representante legal del ejecutante, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada será despachada desfavorable, toda vez que no cumple con el requisito enunciado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. esto es llevar 2 años el proceso inactivo, así las cosas se requerirá a la parte actora, a fin de que presente la solicitud de terminación del proceso como lo autoriza el C.G.P., en mérito de los expuesto

RESUELVE

1.- Despachar desfavorable la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, por no cumplir con el requisito enunciado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

2.- Requiérase a la parte actora a fin de que presente la terminación del proceso conforme a una de las causales para tal fin, previstas en el C.G. del P.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen
SECRETARIA

SECRETARIA 23 NOV 2016

jsr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	**Ejecutivo Singular**
Demandante	**Marco Aurelio Gutiérrez Cardona**
Demandada	**Adiela Agudelo de Acevedo**
Radicación	**32-2012-0325-00**
Asunto	**Oposición al secuestro**
Auto Interloc.	**No.2944**

Realizado el estudio preliminar y de rigor a las anteriores diligencias que suscribe el tercero interviniente Jorge Enrique Sánchez González, quien manifiesta oponerse a la diligencia de secuestro del bien inmueble cuyos derechos del 50% de propiedad de la demandada, fueron secuestrados el día 24 de noviembre de 2015, por la autoridad comisionada, se **resuelve:**

1º. Rechazar de plano la solicitud y trámite incidental que promueve el señor **Jorge Enrique Sánchez**, por ser abiertamente improcedente, toda vez que se ha presentado de manera extemporánea, de acuerdo con las previsiones de los artículos 596 y 597 del Código General del Proceso. Además deberá tener en cuenta el interesado que por la cuantía del proceso su intervención debe ser a través de apoderado judicial. Art. 73 C. G. del Proceso, en concordancia con los Arts. 25 siguientes de Decreto 196 de 1971.

2º. Prevenir al Secuestre en el sentido de que sus funciones, se desarrollarán con observancia de los Arts. 48 y Sgtes del C. G. de P.

3º. Requerir a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento del avalúo de los bienes materia de embargo y secuestro, a fin de dar el impulso pertinente al proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 201 de hoy 23 NOV 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

j. r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00612
Demandante: Coopserp Colombia Vs Maneses Fernando Prado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5823

Visto el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, el Juzgado advierte, al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en providencia dictada anteriormente.

RESUELVE

1.- ESTESE el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 2222 del 30 de agosto de 2016 visible a folios 42-43.

2.- ABSTENERSE de ordenar la devolución de títulos toda vez que en la cuenta del Juzgado de origen no se encuentra constituido ninguno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2015	9

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-54	$ 720.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-21,24,32	$ 28.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-42	$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 843.500,00**

Santiago de Cali, 11/11/2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5839

FECHA 21 [illegible] 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2013	406

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-34	$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-16,23	$ 15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3	$ 8.352,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 323.752,00**

Santiago de Cali, _____ 11/11/2016_____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

4

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5641

FECHA 12 [illegible]

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	283

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-23	$ 390.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-13,16	$ 19.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 409.800,00**

Santiago de Cali, _____ 11/11/2016_____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5840

FECHA 21 [illegible] 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	12	2016	256

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-29	$ 2.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 2.600.000,00**

Santiago de Cali, _____ 11/11/2016_____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5842

FECHA 21 NOV 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	138

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-40	$ 1.790.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-19,23	$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.816.000,00**

Santiago de Cali, 11/11/2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5843

FECHA 21 NOV 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	396

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-21	$ 2.650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 2.650.000,00**

Santiago de Cali, _____ 11/11/2016_____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5844

FECHA 21 NOV 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2015	512

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-39	$ 136.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-18	$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3	$ 26.982,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 170.382,00**

Santiago de Cali, 11/11/2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5845

FECHA 21 [illegible] 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	29	2013	901
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		67 C.1	$ 615.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		27,32,45 C.1	$ 57.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		28,33 C.1	$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		58 C.1	$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		03 C.2	$ 34.278,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			$ 793.278,00

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5846

FECHA 21 2016

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

9674

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	31	2010	996

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56 C.1	$ 18.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,35 C.1	$ 21.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	48 C.1	$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	02 C.2	$ 19.952,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 134.852,00

SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5847

FECHA 21 NOV 2016

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

9674

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	03	2009	1076

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C.1	$ 443.031,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	30 C.1	$ 115.500,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	$ 20.068,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 578.599,00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5836

FECHA

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

9674

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	21-2011-00237
Demandante:	Mary Soledad Gutiérrez de Cruz
Demandado:	Maria Amparo Duran Quintero y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5809

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos que anteceden en el que el Coordinador del Grupo de Tesorería de la CVC informa que la demandada estuvo vinculada a la Corporación como empleada hasta el 5 de junio de 2012.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	06-2015-00494
Demandante:	C.R. el Recodo de la Flora
Demandado:	Viviana Andrea Jelin y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5820

En atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten los escritos anteriores, en el que el Coordinador del Grupo Interno de Asuntos Consulares, informa que remitirá al Consulado de Colombia en Argentina copia del oficio No.06-2314 en el que se solicitó se certifique el estado actual del proceso de divorcio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2008-00492
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Enlace "Cooenlace"
Demandado:	Wilton Francisco Rodriguez y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5813

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el que el Banco Agrario informa la tarifa establecida para la información de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	34	2011	882

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C.1	$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18,32 C.1	$ 18.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	13 C.1	$ 5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2	$ 125.280,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 1.648.980,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5835

FECHA 21 Nov

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

9674

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	06	2013	903

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45 C.1	$ 420.680,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,24,35,42 C.1	$ 36.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	10 C.1	$ 184.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2	$ 76.560,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 717.440,00

SON: SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 21 NOV 2016 5834

FECHA 21 NOV 2016

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

9674

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	29	2011	526

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92 C.1	$ 530.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	55,58,70 C.1	$ 36.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C.2	$ 23.432,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 589.432,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5833

FECHA 2 [illegible]

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria SECRETARIA

9674

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2013-00312
Demandante:	Banco AV. Villas S.A.
Demandado:	Sejnaui Mussallem Pierre
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5812

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el que el Banco Agrario informa la tarifa establecida para la información de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	34	2013	375

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	63 C.1	$ 1.680.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	44 C.1	$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	41 C.1	$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2	$ 142.100,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 1.835.100,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5832

FECHA 21 [illegible]

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

9674

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	01	2013	147

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32 C.1	$ 635.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C.2	$ 60.320,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 695.320,00

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 5837

FECHA

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

9674

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2013-00149
Demandante:	Cooperativa Invercoob
Demandado:	Martha Elena Arias Nieto y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	5811

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el que el Gerente de la empresa FLAMINI allega la consignación del dinero retenido del salario al demandado correspondiente al mes de noviembre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	26-2015-00813
Demandante:	Banco Caja Social. Vs Ángela María Córdoba Pino y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	5801

En atención a los escritos allegados, se observa que la auxiliar de la justicia Maricela Carabalí procedió a rendir el informe correspondiente, así como también escrito elevado por la parte demandada de, en consecuencia el Despacho.

RESUELVE

1º AGREGAR para que obren y sean de conocimiento de las partes, los documentos allegados por la demandada como también el informe rendido por la auxiliar de la justicia Maricela Carabalí, respecto del bien inmueble que ha tenido bajo su custodia y administración. No obstante a lo anterior, se les requiere a los demandados como a la mencionada auxiliar a fin de que concierten fecha en la cual se hará la entrega real y material del bien inmueble, acto en el cual se dejarán las respectivas observaciones de su estado y demás circunstancias. En cuanto al juego de llaves que ha entregado la secuestre a la Secretaría, las mismas permanecerán en custodia en este Despacho y a disposición de la secuestre para el momento indicado.

2º PREVENIR a la señora secuestre Maricela Carabalí, en el sentido de que deberá rendir informe sobre su gestión en lo relacionado con los frutos pendientes de recaudo y todo lo concerniente a la adecuada administración del inmueble, durante el tiempo que lo tenga en su poder.

3º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad a la demandada ANGELA MARIA CORDOBA PINO con c.c. 38.603.902, lo anterior teniendo en cuenta que se decretó la terminación de la ejecución

4º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes

del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

Por secretaría ofíciese lo aquí resuelto igualmente a la señora secuestre MARICELA CARABALÍ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Iturralde Ruiz
SECRETARIA

SECRETARÍA 23 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	22-2014-00393
Demandante:	Rómulo Daniel Ortiz (Cesionario). Vs Tomas Javier Castillo.
Proceso:	Ejecutivo.
Auto interlocutorio:	2942

Como quiera que no se objetó dentro del término de traslado la liquidación de crédito y viendo que se encuentra ajustada, se impartirá su aprobación, así mismo, vista la solicitud de levantamiento del decomiso y de ampliación de las medidas cautelares, el Despacho, considerando que la presente obligación supera en valor los bienes embargados, accederá a la ampliación de las medidas cautelares con el fin de garantizar el pago de la misma, lo anterior de conformidad con los artículos 468, 593 y 599 del C.G. del P.

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de costas que antecede, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º DESPACHAR desfavorable al solicitud de la medida de decomiso del vehículo de placas HEP 477, toda vez que la misma carece de fundamento, así como tampoco existe constancia de haberse hecho efectiva o comunicada.

3º ORDENAR EL EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional del demandado Tomas Javier Castillo con c.c. 94.497.171 como empleado de MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S. ubicado en la carrera 1 No. 35-41 del Barrio Bolívar de Cali. Limite la medida hasta la suma de $80.000.000.

4º ORDENAR EL EMBARGO y secuestro de los dineros que a cualquier título, por concepto de certificados de depósito, cuenta de ahorro, corrientes o deposito a la vista y cualquier suma de dinero posee demandado Tomas Javier Castillo con c.c. 94.497.171, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de las medidas, Limite la medida hasta la suma de $80.000.000.

5º Las anteriores medidas se decretan en la forma solicitada, sin perjuicio de lo normado del artículo 600 del C. General del P., en concordancia con el articulo 11 ibídem, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del ejecutado

6º Por secretaría ofíciese informando el número de cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2012-00492
Demandante:	Continental de Bienes S.A. Vs Lupe Betin Geney y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2933

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente autorizada para solicitar la terminación del proceso, como consta en escrito allegado por la representante legal de INVESTIGACIONES Y COBRANZA EL LIBERTADOS S.A. quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 C-1), el Juzgado que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la parte demandada LUPE BETIN GENEY con c.c. 45.689.039, JOSE REINEL ARIZTIZABAL BASTIDAS c.c. 16.588.388 y ALEXANDER CAMACHO ERAZO c.c. 94.430.118 de acuerdo a los descuentos hechos, toda vez que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3° **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del presente auto.

✓

5º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Ofíciese a quien corresponda.

6º Sin costas.

7º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8º Por secretaría remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin proceder con la devolución de los depósitos judiciales, a favor de la parte demandada LUPE BETIN GENEY con c.c. 45.689.039, JOSE REINEL ARIZTIZABAL BASTIDAS c.c. 16.588.388 y ALEXANDER CAMACHO ERAZO c.c. 94.430.118 de acuerdo a los descuentos hechos, previa verificación en la plataforma del Banco Agrario.

9º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy _____ de 23 NOV 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA

jsr